

TEMA 1

LA CORONA

La forma política del Estado según el art 11 es la Monarquía Parlamentaria.

-.SIGNIFICADO Y CARACTERISTICAS DE LA CORONA

La monarquía permanece como una forma de Jefatura de Estado, caracterizada por la sucesión hereditaria y la duración vitalicia del cargo. Los principales caracteres son:

- La Corona es la denominación específica de un órgano constitucional. Nuestra norma fundamental no identifica a la Corona con el Estado, ni con el poder ejecutivo como en otras monarquías europeas
- La Corona es un órgano constitucional con funciones de carácter representativo, moderador y arbitral.
- La Corona es un órgano unipersonal cuyo titular es el Rey. Este representa al Estado pero no al pueblo

Para cumplir esta función representativa se dota a la figura del Rey de un status especial, caracterizado por la no sujeción a responsabilidad y a la inviolabilidad de su persona.

-.SUCESIÓN

- La Corona es hereditaria. El mecanismo de sucesión consiste en el orden regular de primogenitura y representación:
- La línea anterior a las posteriores
- En la misma línea, el grado más próximo al más remoto
- En el mismo grado, el varón a la mujer
- En el mismo sexo, el mayor en edad al menor.
- Si agotado este orden no se ha podido determinar la persona se provee por las Cortes Generales, quien más convenga

-.REGENCIA

La Constitución la regula con gran minuciosidad, excluyendo la posibilidad de regencia por trono vacante, el regente lo será siempre en nombre del Rey. Esto significa que si el Rey es menor de edad, la Regencia corresponderá al padre o madre del Rey, o al pariente mayor de edad. Si es inhabilitado por las Cortes Generales, será regente el Príncipe.

En consecuencia se configura la Regencia como una institución forzosamente provisional que finalizará con la mayoría de edad del Rey menor o con la rehabilitación, muerte o abdicación del Rey inhabilitado.

-.LAS ATRIBUCIONES DEL REY

Las atribuciones que le corresponden se refieren a un papel predominantemente simbólico y se pueden clasificar en orden a las funciones representativa, moderada y arbitral encargadas al Rey.

LAS CORTES GENERALES

El poder legislativo del Estado reside en las Cortes Generales que representan al pueblo español. Por ello, diputados y senadores, son elegidos por sufragio universal entre todos los electores.

-.FUNCIONAMIENTO Y COMPOSICIÓN DE LAS CORTES GENERALES. CONGRESO Y SENADO

La estructura responde al modelo de Parlamento bicameral, ya que están formadas por el Congreso de los Diputados y el Senado.

- El Congreso es la cámara principal de debate político entre los distintos partidos y coaliciones. Allí es investido el presidente del Gobierno, y se puede exigir la responsabilidad política mediante mecanismos de control, entre los que destacan la cuestión de confianza y la moción de censura.
- El Senado es la cámara de representación territorial. Significa el más adecuado cauce para el debate de los intereses de las Comunidades Autónomas.

Ambas cámaras tienen establecido su funcionamiento interno desde su convocatoria hasta su disolución. Para facilitar y preparar la adopción de acuerdos disponen de órganos que ejercerán desde una función directiva, hasta su función deliberante.

-.FUNCIONES DE LAS CORTES GENERALES

-.FUNCION LEGISLATIVA

La competencia básica del poder legislativo es la creación del Derecho, cuya cúspide jerárquica (la ley) es la expresión de la voluntad popular.

La función legislativa se ejerce mediante la presentación de proposiciones de ley por diputados y senadores hasta la tramitación de las leyes que regirán la actividad. Esta función incluye la delegación en el poder ejecutivo para que pueda dictar decretos legislativos y la convalidación de los decretos-leyes aprobados por el Gobierno. También ejercer la función legislativa popular mediante referéndum.

-.FUNCION FINANCIERA

En la Constitución se atribuyen a las Cortes Generales las siguientes competencias:

- Planificación de la actividad económica general
- Potestad originaria para establecer tributos
- Examen, enmienda y aprobación de los Presupuestos Generales del Estado
- Autorización al Gobierno para emitir deuda pública o contraer créditos extraordinarios
- Examen y aprobación de la Cuenta General del Estado.

-.FUNCION DE CONTROL DEL GOBIERNO

Las cámaras disponen de una amplia gama de estos instrumentos: preguntas, interpelaciones o mociones dirigidas a los miembros del Gobierno. Pero por su importancia destacan:

- **Investidura del presidente del Gobierno:** que es el acto por el que el Congreso de los Diputados otorga la confianza al candidato presentado.
- **Moción de Censura:** que es la presentada por la décima parte de los diputados para exigir la responsabilidad política del Gobierno. Se denomina constructiva porque se propone un candidato que es automáticamente investido si aquella triunfa.
- **Cuestión de Confianza:** se presenta a iniciativa del presidente del Gobierno, para que el Congreso se manifieste sobre su programa o sobre una cuestión de política general. La confianza será otorgada cuando vote a favor de la misma la mayoría simple de los diputados.

-.ORGANOS DEPENDIENTES DE LAS CORTES GENERALES

-.TRIBUNAL DE CUENTAS

Ejerce la fiscalización de la gestión económica del Estado y de todo el sector público mediante el examen, comprobación y censura de las cuentas que se le rindan. Su jurisdicción abarca todo el territorio nacional.

-.EL DEFENSOR DEL PUEBLO

Se ha previsto para la defensa de las libertades y derechos fundamentales de los ciudadanos. El Defensor del Pueblo actúa como comisionado, pero con independencia, de las Cortes Generales, supervisando la actividad de la Administración Pública

EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION

-. RELACION Y DISTINCION ENTRE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

El gobierno es una institución básica de la estructura del Estado, dirige la política y ejerce la función ejecutiva y la potestad reglamentaria y culmina la superior dirección de la Administración del Estado. Los órganos políticos del Gobierno son:

- Consejo de Ministros
- Comisiones Delegadas del Gobierno
- Ministerios
- El Gobierno ejerce sus funciones de ordenación política, ejecutiva y reglamentaria dirigiendo la Administración.

-.EL GOBIERNO Y SU PRESIDENTE

-.EVOLUCION DEL PODER EJECUTIVO

Hasta la II República, el Gobierno no tenía competencias propias. A partir de 1931 se asigna al Gobierno una imprecisa dirección de la política general. Con la Constitución del 1978, la Jefatura del Estado se desvincula del poder ejecutivo. Será el Gobierno quien lo ejerza junto con la Corona, las Cortes Generales, el Consejo General del Poder Judicial y el Tribunal Constitucional

-.COMPOSICION DEL GOBIERNO

El Gobierno se compone del presidente, de los vicepresidentes en su caso, de los ministros y de los miembros que establezca la ley. Por tanto, los miembros de obligada existencia son el presidente y los ministros y otros cuya existencia será facultativa. Según la forma de actuar de los diferentes miembros del Gobierno:

- **Órganos Colegiados del Gobierno**
- **Consejo de Ministros:** es la reunión de los miembros del Gobierno en pleno
- **Comisiones Delegadas del Gobierno:** son órganos formados por parte de los miembros del Gobierno para resolver asuntos que afectan a varios Ministerios.
- **Órganos unipersonales:** el presidente, el vicepresidente y los ministros.

-. EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO

Como jefe del poder ejecutivo en sus relaciones con el Rey, con los demás poderes del Estado y con los restantes órganos constitucionales. La magistratura equivalente en la mayoría de los países de nuestro entorno suele recibir el nombre de primer ministro.

-.FUNCIONES DEL GOBIERNO

FUNCION POLITICA:

- Actos de direccion de la comunidad politica
- Actos de direccion de la politica exterior
- Actos de direccion de la defensa y seguridad del Estado
- Actos tendentes al equilibrio de los organos constitucionales
- Actos en situaciones de anormalidad politica.

FUNCION NORMATIVA

Esta facultad consiste en la posibilidad de dictar disposiciones normativas de caracter general denominadas reglamentos, con la finalidad de ejecutar o desarrollar una ley. En determinados supuestos, puede promulgar normas de igual rango que las leyes originadas en las Cortes Generales.

FUNCION ADMINISTRATIVA

Es la desarrollada por el Gobierno en cuanto poder directivo de la Administracion del Estado, con la finalidad de satisfacer el interes publico.

EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Sin formar parte de ninguno de los poderes del Estado, debe velar por la reciproca independencia de cada uno y de aquel con las Comunidades Autonomas. Esta formado por 12 magistrados nombrados por el Rey y sus principales funciones son:

- Conocer los recursos y cuestiones de inconstitucionalidad planteados contra leyes que puedan contradecir lo estipulado en la Constitucion.
- Resolver los recursos de amparo interpuestos contra violaciones de los derechos y libertades fundamentales.
- Resolver los conflictos de competencias del Estado con las Comunidades Autonomas o de estas entre si.

TEMA 2

PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE LA ACTUACION ADMINISTRATIVA

- **OBJETIVIDAD:** La objetividad en la actuacion administrativa se puede considerar como sinonimo de imparcialidad
- **EFICACIA:** La eficacia equivale a buena gestion, derivada de una proporcionalidad entre los medios y los objetivos, y de la obtencion de los resultados previstos.
- **JERARQUIA:** Para que la Administracion pueda actuar eficazmente, es necesario ordenar la multiplicidad de organos y unidades que la componen.
- **DESCENTRALIZACION:** La descentralizacion consiste en el transpaso de funciones de una Administracion a otra, siempre que ello implique la transferencia efectiva de poderes decisorios para ser ejercidos por la entidad receptora de competencias. (lineal)
- **DESCONCENTRACION:** La desconcentracion, a diferencia de la descentralizacion, se define como el traspaso de competencias o funciones de un organo administrativo superior a otro inferior, pero dentro de la misma administracion.
- **COORDINACION:** La coordinacion es una exigencia resultante de la complejidad administrativa actual y debe ser sintesis de las ideas de jerarquia y eficacia.

TEMA 3

EL DERECHO A LA AUTONOMIA: SIGNIFICADO

El significado de la autonomia politica se asienta en la idea de autogobierno, que encuentra su origen en el self-government británico y en el autogobierno italiano, y que ha sido definido como el procedimiento de descentralización mediante la utilización de la idea de la representación del administrado. Las principales características son:

- Establecimiento de una competencias asumidas por las Comunidades Autonomas mas a traves de sus Estatutos.
- Atribucion a las Comunidades Autonomas de potestades legislativas y ejecutivas para la gestion de esas competencias
- Prohibición de interferencias de los poderes del Estado en el ejercicio de las competencias de las Comunidades Autonomas
- Sometimiento de las Comunidades Autonomas al control del Tribunal Constitucional, de los Tribunales de Justicia y, en situaciones extraordinarias, del Gobierno de la nación.

LOS ESTATUTOS DE AUTONOMIA

Reconocido y garantizado el derecho a la autonomía por la Constitución, se establece una categoría de norma jurídica que constituye la fuente inmediata del ordenamiento de cada Comunidad Autónoma: EL ESTATUTO DE AUTONOMIA. Además cabe destacar que las serán leyes orgánicas la que aprueben los Estatutos de Autonomía por una triple naturaleza:

- Los Estatutos de Autonomía como parte integrante del llamado bloque constitucional
- Los Estatutos de Autonomía como leyes orgánicas del Estado
- Los Estatutos de Autonomía como normas institucionales básicas de cada Comunidad Autónoma.

Como consecuencia de este carácter se desprenden dos efectos, uno negativo y otro positivo:

- Los Estatutos informarán al resto de las normas autonómicas y lo regulado en aquellos se adecuará al contenido de estas
- Las leyes autonómicas que contraigan lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía serán nulas, en virtud del principio de jerarquía normativa.
- Los Estatutos de Autonomía ocuparán un lugar intermedio entre la Constitución y las leyes autonómicas.

-.CONTENIDO MINIMO

- La denominación de la Comunidad
- La delimitación de su territorio
- La denominación, organización y sede de las instituciones autonómicas propias
- Las competencias asumidas dentro del marco establecido en la Constitución y las bases para el traspaso de los servicios correspondientes a las mismas

REPARTO DE LAS COMPETENCIAS ENTRE EL ESTADO Y LAS COMUNIDADES AUTONOMAS

- Sistema de distribución horizontal, mediante los que se reparten distintas funciones sobre una misma materia.
- Sistema de distribución vertical, mediante los que se reparten materias íntegras entre los distintos entes territoriales.

- La Constitución Española sigue un sistema mixto recogiendo las competencias propias de las Comunidades Autónomas y propias del Estado.

CONCURRENCIA DE COMPETENCIAS ENTRE EL ESTADO Y LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

La relación no es de jerarquía, sino de competencia, por tanto, una ley estatal no podrá derogar una autonómica. La Constitución Española dicta dos reglas:

- Prevalencia del Derecho estatal sobre las normas de las Comunidades Autónomas en todo lo que no esté atribuido a la exclusiva competencia de estas. De lo que se desprende que en las materias relacionadas en el art. 148.1 prevalecerá el Derecho autonómico sobre el del Estado.
- Supletoriedad del Derecho estatal en todo caso. Las normas jurídicas del Estado completan todas las de las Comunidades Autónomas en lo que estas no hayan regulado
- Armonización por el Estado de las normas que las Comunidades Autónomas hayan promulgado en materias de su competencia.

COMPETENCIAS DELEGADAS DEL ESTADO

El Estado podrá delegar en las Comunidades Autónomas la legislación sobre materias de competencia estatal.

También podrán las Comunidades Autónomas asumir facultades correspondientes a materias de competencia del Estado, que este les transfiera o delegue mediante ley orgánica (art. 150.2)

POSIBILIDADES ORGANIZATIVAS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Una de las notas características del autogobierno es el ejercicio de las potestades legislativas y ejecutivas, si entendiera que las Comunidades Autónomas deben estructurarse en las instituciones y órganos necesarios para hacer efectivo dicho postulado.

Las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias sobre la organización de sus instituciones de autogobierno. La Constitución ha reservado la Administración de Justicia a la competencia exclusiva del Estado.

-.ÓRGANO LEGISLATIVO

Las Comunidades Autónomas deben disponer de la correspondiente asamblea legislativa de la que emanen esas normas con fuerza de ley.

Todas las Comunidades han hecho uso de esta posibilidad, incluyendo en sus Estatutos de Autonomía un órgano legislativo y representativo, al que han dotado de una serie de competencias:

- **La Función Legislativa:** Los Parlamentos autonómicos disponen de competencias para elaborar y aprobar las leyes autonómicas, para ejercer la iniciativa legislativa ante las Cortes Generales o para interponer recursos de inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional.
- **La Acción de Control del Gobierno Autonómico:** abarca competencias como la elección del presidente, la moción de censura contra este, etc.

-.GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Las Comunidades Autónomas ejercen la función ejecutiva mediante un órgano político de gobierno, que es cabeza de su Administración, y que ha seguido el modelo estructural de la Administración del Estado. Este modelo es el institucional y burocrático, que ofrece a su vez dos formas:

- Organización centralizada con proyección periférica
- Administración indirecta apoyada en los entes locales
- Siguiendo el modelo estatal se observa en la Administración Autónoma la existencia de unos órganos superiores:

–.La Presidencia

–.El Gobierno de la Comunidad

Tales órganos dirigen y legitiman democráticamente el resto de órganos y unidades administrativas

TEMA 4

CONFIGURACIÓN CONSTITUCIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL

La autonomía de las provincias y municipios es solo administrativa y se encuentra supeditada a las leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas. Sobre esta idea se enuncian los principios informadores de la Administración Local:

- Autonomía administrativa para la gestión de sus intereses
- Solidaridad e igualdad territorial
- Personalidad jurídica plena
- Elección democrática de sus órganos de gobierno
- Disposición de medios económicos propios para el cumplimiento de sus funciones

LA PROVINCIA

La define como entidad local con personalidad jurídica propia, determinada por la agrupación de municipios y división territorial para el cumplimiento de las actividades del Estado, añadiendo que cualquier alteración de sus límites territoriales deberá ser aprobada por las Cortes Generales mediante ley orgánica. Las provincias tienen una doble naturaleza:

- Naturaleza local, como agrupación de municipios con intereses propios
- Naturaleza estatal, como demarcación territorial para el cumplimiento de las competencias del Gobierno de la Nación

–.COMPETENCIAS

Se reconoce como competencias propias de las Diputaciones Provinciales las que se indiquen en la legislación estatal y autonómica:

- La coordinación de los servicios municipales entre sí para la garantía de su prestación integral y adecuada
- La asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente a los de menor capacidad económica y de gestión

–.ORGANIZACIÓN

El órgano de gobierno de la provincia es la Diputación Provincial integrada por miembros elegidos por un sistema de democracia indirecta. Debe ser matizada respecto a:

- En las regiones uniprovinciales, la Diputación ha sido suprimida y sus funciones asumidas por la

respectiva Comunidad Autónoma.

- En las Comunidades Autónomas insulares, la entidad local intermedia entre estas y sus municipios
- En el País Vasco y Navarra las Diputaciones reciben el nombre de Forales

Organos que deben existir en todas las Diputaciones:

- **Organos Unipersonales:** Presidencia y Vicepresidencia.
- **Organos Colegiados:** Comisión de Gobierno

Organos que deben determinarse libremente por cada Diputación en sus reglamentos orgánicos.

EL MUNICIPIO

La Constitución Española da al municipio una serie de características:

- Autonomía
- Personalidad jurídica plena
- Origen radicalmente democrático de sus órganos de gobierno

-.COMPETENCIAS

- Competencias en relación con la seguridad de personas y bienes
- Competencias en relación con la ordenación urbanística
- Competencias en relación con la salud e higiene públicas
- Competencias en relación con los servicios públicos
- Competencias en relación con la educación y la cultura
- El Estado, las Comunidades Autónomas y otras entidades locales podrán delegar en los municipios el ejercicio de competencias en materias que afecten a sus intereses.

-.ORGANIZACION

Órganos de existencia obligatoria en todos los Ayuntamientos:

- **Alcaldía:** el Alcalde
- **Tenencias de Alcaldía:** los tenientes de alcalde sustituyen al Alcalde
- **Pleno:** que está integrado por todos los concejales y el alcalde que lo preside, y es el órgano colegiado que ostenta la suprema jerarquía del municipio.
- **Comisión de Gobierno:** que responde como órgano de apoyo al alcalde y órgano ejecutivo del Ayuntamiento.

-.SESIONES

Las sesiones pueden ser ordinarias, que son las que se celebran en los días y en las horas previamente fijados en el acuerdo plenario que se clasifican en simples (convocadas con dos días de antelación) y urgentes (sin antelación)

TEMA 5

EL PARLAMENTO EUROPEO

El Parlamento es elegido por sufragio universal directo para un período de 5 años, conforme al procedimiento

electoral propio de cada Estado. El Parlamento es, de este modo, la institucion con mayor legitimidad democratica en el ambito comunitario.

Los miembros se agrupan por afinidades politicas y aun no realiza en plenitud las funciones. Su presencia en la vida de las Comunidades Europeas puede estalbecerse en los siguientes terminos:

Coopera con el Consejo en la aprobacion de determinadas normas:

- Participa en la aprobacion del presupuesto comunitario
- Aprueba la gestion de la Comision en la ejecucion del presupuesto
- Emite dictámenes
- Solicita propuestas a la Comision
- Formula preguntas a la Comision o al Consejo
- Puede interponer una mocion de censura a la Comision
- Puede crear comisiones de inetigacion para examinar posibles irregularidades en la aplicacion del Derecho comunitario
- Nombra al Defensor del Pueblo, facultado para recibir las reclamaciones de cualquier ciudadano de la Union.

CONSEJO

Compuesto por un representante de cada Estado miembro con rango ministerial netamente se defienden los intereses especificos de cada Estado.

El Consejo cuenta con varios organos auxiliares, entre los que destaca el Comite de Representacion Permanente (COREPER). El Consejo adopta las decisiones principales en la vida de las Comunidades y se preven diferentes criterios:

- Mayoria de los miembros
- Mayoria cualificada, donde el voto de cada Estado tiene una ponderacion diferente
- Unanimidad

El Consejo Europeo: Compuesto por los jefes de Estado o de Gobierno de los Estados miembros y por el presidente de la Comision. Se ha reunir al menos 2 veces al año. A el corresponde la determinacion de la directrices generales de la politica comunitaria y la adopcion de los acuerdos de mayor calado.

COMISION

La Comision es la institucion a la que atañe la defensa de los intereses genuinamente comunitarios, es un organo que actua colegiadamente, esto es, las decisiones las adopta conjuntamente sus miembros por mayoria. La Comision en el organo ejecutivo de la Comunidad.

La Comision tiene atribuida la funcio de elaborar y proponer los proyectos de normas, ella misma puede aprobar determinados Reglamentos y Directivas

TRIBUNAL DE JUSTICIA

Es el organo encargado de interpretar el derecho comunitario y decidir en las controversias. Los jueces nacionales tambien la tienen. Los miembros son elegidos entre magistrados y juristas de reconocida competencia. Actua en sesion plenaria y cuenta con un Tribunal de Primera Instancia.

TRIBUNAL DE CUENTAS

Es el organo encargado de la fiscalizacion de las cuentas comunitarias. Para ello, debe examinar la legalidad y la buena gestion financiera de los dineros comunitarios. Ademas, debe prestar asistencia al Parlamento Europeo y al Consejo en el control de la ejecucion del presupuesto.

Los miembros deben ejercer su trabajo con absoluta independencia y velando por el interes general de la Comunidad.

OTROS ORGANOS COMUNITARIOS

El Consejo y la Comision son asistidos por un Comité Economico y Social y por un Comité de las Regiones, ambos con funciones consultivas. Y tambien sin olvidar el BCE cuya mision es dirigir la politica monetaria del area euro.

EL DERECHO COMUNITARIO

-.CARACTERISTICAS

- **Autonomia:** es un derecho independiente
- **Supremacia:** el derecho comunitario prevalece sobre el estatal. Si la norma nacional pudiera imponerse sobre el derecho comunitario, este podria ser derogado mediante normas estatales posteriores
- **Aplicabilidad directa**

-.FUENTES

El Derecho Primario: esta integrado por los Tratados fundacionales de la Comunidades Europeas.

El Derecho Derivado: integrado por:

- **Reglamentos:** es una norma de alcace general obligatoria en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro. Es la mas importante, lo unico que necesita es su publicacion en el DOCE
- **La Directiva:** es una norma dirigida a todos los Estado miembros que fija un resultado a conseguir dejando libertad respecto a la forma de obtenerlo. La Directiva no puede ser directamente aplicable, sino que requiere la intervencion de los Estados para trasformarla en derecho interno.
- **La Decision:** es una acto juridico obligatorio peron dirigidos a unos destinatarios concretos. Se utiliza para conseguir la aplicacion de las normas generales en un caso determinado. No requieren de publicacion, bastando su notificacion al destinatario.

La Recomendacion y el Dictamen: ambos son actos no vinculantes y de aplicacion particular. La diferencia entre ambos, la Recomendacion se emite a iniciativa de la propia institucion, mientras que el Dictamen responde a una peticion externa de pronunciamiento.